



PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
Carretera Mella Esquina San Vicente de Paúl, No. 42, Teléfono 809-788-7676

"AÑO DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO SDE"

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

A LA : **DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS.**
Directora de Contrataciones Públicas.

ASUNTO : **Escrito de defensa al recurso de impugnación a la adjudicación del lote no. 2, interpuesto por la razón social DOS GARCIA, S.R.L., en fecha 22/11/2018.-**

REFERENCIA : **ASDE-CCC-CP-2018-0051.**

RECURRIDO : **Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), conjuntamente con el Comité de Compras y Contrataciones del ASDE.**

DEL : **Comité de Compras y Contrataciones del ASDE.**

ANEXOS :
a) **Recurso de impugnación a la adjudicación del lote no. 2, interpuesta por la empresa Dos García, srl.**
b) **Copia de notificación de recurso de impugnación a tercero involucrado.**
c) **Copia de respuesta de tercer involucrado.**

Distinguida Directora:

El Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Municipio Santo Domingo Este, Entidad Autónoma del Estado, Constituida y Funcionando de conformidad con la Ley No.176-07 del 17 de julio de 2007, con su Domicilio en Carretera Mella Esquina San Vicente de Paul, No. 42, Barrio

Pidoca, Sector los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su Alcalde, **ALFREDO MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No. 001-0628875-6, quien se hace representar por su Asistente General **ING. NELCIDO ANT. LUNA ALMANZAR**, quien a su vez ejerce las funciones de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, integrado además por **LIC. FREDDY MARCIAL SANTANA MARTÍNEZ**, **LICDA. LUISA SUGEY TAVERAS**, **LIC. JULIO CÉSAR TERRERO CARVAJAL**, y **LIC. HECTOR MELIDO BERIGUETE**, todos de este domicilio y residencia, para todos los fines y consecuencias que el presente proceso pueda generar; por lo que a continuación nos permitimos hacer una exposición de los hechos y de derecho, a los fines de responder la presente solicitud de impugnación de adjudicación del lote No. 2, del proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051, por lo que de manera muy respetuosa tenemos a bien exponer las consideraciones siguientes:

“EXPOSICION DE LOS HECHOS”

ATENDIDO 1: A que en fecha treinta (30) del mes de Octubre del año dos Mil dieciocho (2018), se publicó en las páginas de Compras y Contrataciones y del Ayuntamiento Santo Domingo Este, la cantidad de cinco (05) obras, para ser licitadas mediante un proceso de comparación de precios, por lo que se convocó a personas físicas o jurídicas interesadas, para que los mismo presentaran sus propuestas el día y tiempo indicado, en el pliego de condiciones.

ATENDIDO 2: A que, a los adquirientes del pliego de condiciones se les otorgó un plazo, para realizar consultas y para que la entidad contratante emitiera respuestas mediante circulares, desde el martes treinta (30) del mes de octubre hasta el martes seis (06) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

ATENDIDO 3: A que a los oferentes se les otorgó una fecha límite para presentar sus Ofertas, hasta el día siete (07) de Noviembre, de 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. horas de la mañana, en la en a Consultoría Jurídica de este Ayuntamiento.

ATENDIDO 4: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del **ASDE**, le otorgó una fecha límite al Comité de técnico perito, para que procedieran a evaluar las propuestas, en la fecha establecida en el cronograma de actividades de la indicada licitación.

ATENDIDO 5: A que en el cronograma del pliego de condiciones se le dió una fecha límite para que la Comisión de técnico peritos, procedieran a la verificación, validación y evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes, desde el día siete (7) hasta el día ocho (08) del mes de



noviembre del año dos mil dieciocho (2018), para su evaluación técnica Sobre A.

ATENDIDO 6: A que en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se les notificó a todos los oferentes participantes, los errores u omisiones de naturaleza subsanable, para que depositaran los documentos, los mismos por la Consultoría Jurídica del ASDE, hasta el día nueve (09) del mes de noviembre del año en curso.

ATENDIDO 7: A que en fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicada la lista de los oferentes que quedaron habilitados en el presente proceso, con la puntuación obtenida en la evaluación técnica de su propuesta.

ATENDIDO 8: A que en fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 a.m., horas de la mañana, en el salón de reuniones del ASDE, ubicado en el cuarto nivel del palacio municipal, según lo establecido en el cronograma de actividades del pliego de condiciones que sustenta el presente proceso, se dio lectura al acta del Comité de compras con los resultados de la evaluación técnica de las propuestas y la puntuación obtenida por cada oferente participante, y posteriormente se les preguntó a los oferentes presentes, si tenían alguna observaciones, contestando estos que **NO**. Procediendo de inmediato el presidente del comité del compras y contrataciones a dar la palabra a la abogada notario público actuante, acreditada a esta alcaldía por el Colegio de Notarios de la República Dominicana, para que recibiera del Consultor Jurídico los Sobres B, contentivo de las propuestas económicas, de los oferentes habilitados, para que procediera a su apertura y lectura.

ATENDIDO 9: A que en fecha en esa misma fecha fueron evaluadas las propuestas económicas sobres B, de los oferentes participantes, por parte del Comité de técnicos peritos, designados por el Comité de Compras y Contrataciones del ASDE.

ATENDIDO 10: A que en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se les notificó a los oferentes habilitados, por su correo electrónico y se publicó en el portal de la institución y el portal del Órgano Rector, la notificación de adjudicación, del proceso de **Ref-ASDE-CCC-CP-2018-0051**.

EXPOSICIÓN DE DERECHO.

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 55 de la Ley **No.340-06** sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: "Los Pliegos de condiciones proporcionarán toda la información necesaria relacionada con el objeto y proceso de la



contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta. *“El pliego de condiciones contendrá con suficiente amplitud el objeto de la concesión, el proceso de la contratación y la guía que ayude al interesado a presentar su oferta con certeza y claridad, de conformidad con las características propias y la naturaleza del bien, obra o servicio público a concesionarse”.*

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 26 de La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, *“establece que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

CONSIDERANDO 3: Respecto al conocimiento y la aceptación del Pliego de Condiciones, prevé que: *“El solo hecho de un oferente/proponente participar en la licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal y agentes autorizados, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidas en el presente pliego de condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*, de lo cual se colige que la empresa **DOS GARCIA, S.R.L.**, aceptó toda la elaboración del Pliego de Condiciones, sin objetar ninguna de sus partes.

CONSIDERANDO 4: Que en el acto de impugnación, la empresa **DOS GARCIA, S.R.L.**, establece en su atendido primero, que el pasado treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho, se realizó la publicación del llamado a licitación pública nacional descrita en la referencia, cuando en la citada referencia dice ASDE-CCC-CP-2018-0051, para la ejecución de cinco (05) lotes de obras, y en su contenido la empresa Dos García, SRL., se refiere a una licitación para la adquisición de lámparas luminarias, la cual está totalmente desligada de este proceso por comparación de precios.

CONSIDERANDO 5: Que en el acto de impugnación, la empresa **DOS GARCIA, S.R.L.**, establece en su atendido segundo, que le fue notificada el acta de adjudicación, en la fecha indicada en el cronograma de actividades de la citada licitación.

CONSIDERANDO 6: Que en el acto de impugnación, la empresa **DOS GARCIA, S.R.L.**, establece en su atendido tercero que en su propuesta técnica cumplió con lo establecido por el pliego de condiciones tanto en calidad como en las demás especificaciones de pruebas y garantías, si

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. At the top, there is a signature that appears to be 'No'. Below it is a large, scribbled-out signature. Further down, there are initials 'ASB'. At the bottom, there is another signature that looks like 'Sof'.

bien es cierto que los criterios de evaluación tal como lo establece el numeral 3.4.1., sobre los criterios de evaluación para la oferta técnica la cual dice: se presentan los Criterios y Subcriterios para la evaluación de la Oferta Técnica, cual se realizará bajo la modalidad de CUMPLE/NO CUMPLE para lo relativo a la Capacidad Económica, la Experiencia Específica del Oferente y Personal Técnico y bajo la modalidad de PUNTAJE para lo referente a Metodología de Trabajo de conformidad con lo establecido en el literal a y b del título criterios de evaluación para la Oferta Técnica, en la cual la empresa DOS GARCIA, SRL., obtuvo una puntuación de cincuenta y siete (57) puntos, de un total de setenta que corresponde a la propuesta técnica, según la evaluación realizada por el comité de peritos y aprobada mediante resolución por el comité de compras y contrataciones.

CONSIDERANDO 7: Que la empresa **DOS GARCIA, S.R.L.**, en su atendido establece que su propuesta económica es la más económica en lo que respeta al lote No. 2, en ese sentido el pliego de condiciones establece lo siguiente: que la evaluación de la Propuesta Económica consistirá en asignar 30 Puntos, establecidos a la Oferta Económica de menor monto y que cumpla con las documentaciones requeridas en el numeral 2.13 del presente pliego de condiciones (No subsanables) además con las demás variables plasmadas en el esquema de evaluación económica. Al resto de propuestas se le asignará puntaje, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

- I = Propuesta
- P_i = Puntaje de la Propuesta Económica
- O_i = Propuesta Económica
- O_m = Propuesta Económica más baja
- PMPE = Puntaje Máximo de la propuesta Económica.

CONSIDERANDO 8: A que según lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 3.4.3: Evaluación Combinada: Oferta Técnica y Oferta Económica: Las evaluaciones Técnicas y Económicas se calificarán con un máximo de cien (100) puntos. El puntaje total de la Oferta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTO_i = (0.30 \times P_{ti}) + (0.70 \times P_{ei})$$

Dónde:

PTO_i = Puntaje Total del Oferente "i"

P_{ti} = Puntaje por Evaluación Técnica del Oferente "i"

modificaciones en la ley No. 449-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12, así como también el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Ref.- ASDE-CCC-CP-2018-0051.

Por todo lo antes expuesto y bajo toda clase de reservas de presentar otras postulaciones, el Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, luego de haber realizado el estudio y el análisis correspondiente, en respuesta a la Impugnación, a la Adjudicación del lote No. 2, del proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051, presentada por la empresa DOS GARCIA, S.R.L.

ESTE COMITÉ DE COMPRAS RESOLUTA DE LA MANERA SIGUIENTE:

Primero: Excluir como al efecto **Excluye** del presente Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **Dos García, SRL**, en fecha 22/11/2018, de la Adjudicación del lote No. 2, del proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051, en contra del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, ASDE, y el Comité de Compras y Contrataciones del ASDE, en razón de que en dicho Lote No. 2., para el alumbrado de calles (J.V. el Triangulo), Sector Alma Rosa, no resultaron adjudicatario por las razones expuesta anteriormente.

Segundo: El Impugnante busca que la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, afecte con una eventual Resolución, Derechos Constitucionales consagrados en el artículo 69, concerniente a la tutela Judicial efectiva, el debido proceso y el interés General, establecidos en el Artículo 7 de la ley No. 13-07, párrafo I, literal C, el cual establece que: **No perturbare gravemente el interés público o de terceros que sean parte en el proceso. Si de la medida cautelar pudieran derivarse perjuicios podrá exigirse la constitución de una garantía o acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios. En este caso la medida cautelar adoptada no se llevará a efecto hasta que se acredite el cumplimiento de la garantía.**-----

Tercero: Rechazar como al efecto **rechaza**, en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **Dos García, SRL**, en fecha 22/11/2018, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en razón de que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones en la ley No. 449-06, y su reglamento de aplicación No. 543-12, así como el Pliego de Condiciones que rige el proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051.-----

modificaciones en la ley No. 449-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12, así como también el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Ref.- ASDE-CCC-CP-2018-0051.

Por todo lo antes expuesto y bajo toda clase de reservas de presentar otras postulaciones, el Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, luego de haber realizado el estudio y el análisis correspondiente, en respuesta a la Impugnación, a la Adjudicación del lote No. 2, del proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051, presentada por la empresa DOS GARCIA, S.R.L.

ESTE COMITÉ DE COMPRAS RESOLUTA DE LA MANERA SIGUIENTE:

Primero: Excluir como al efecto **Excluye** del presente Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **Dos García, SRL**, en fecha 22/11/2018, de la Adjudicación del lote No. 2, del proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051, en contra del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, ASDE, y el Comité de Compras y Contrataciones del ASDE, en razón de que en dicho Lote No. 2., para el alumbrado de calles (J.V. el Triangulo), Sector Alma Rosa, no resultaron adjudicatario por las razones expuesta anteriormente.

Segundo: El Impugnante busca que la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, afecte con una eventual Resolución, Derechos Constitucionales consagrados en el artículo 69, concerniente a la tutela Judicial efectiva, el debido proceso y el interés General, establecidos en el Artículo 7 de la ley No. 13-07, párrafo I, literal C, el cual establece que: **No perturbare gravemente el interés público o de terceros que sean parte en el proceso. Si de la medida cautelar pudieran derivarse perjuicios podrá exigirse la constitución de una garantía o acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios. En este caso la medida cautelar adoptada no se llevará a efecto hasta que se acredite el cumplimiento de la garantía.**-----

Tercero: Rechazar como al efecto **rechaza**, en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **Dos García, SRL**, en fecha 22/11/2018, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en razón de que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley **No.176-07** del Distrito Nacional y los Municipios, la Ley **No.340-06** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones en la ley No. 449-06, y su reglamento de aplicación **No. 543-12**, así como el Pliego de Condiciones que rige el proceso de referencia **ASDE-CCC-CP-2018-0051.**-----

Cuarto: Este Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), hace formal reserva de ampliar el presente escrito en su oportunidad, en caso de ser necesario, así como depositar por ante esa Dirección de Contrataciones Públicas, las documentaciones las cuales sustentamos en presente escrito.-----

Quinto: Ordena como al efecto ordenamos, que el presente escrito de defensa sea notificado a la parte recurrente, al tercero involucrado y publicado en los portales del Ayuntamiento Santo Domingo Este y la Dirección General de Contrataciones Públicas como Órgano Rector.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).-----

Atentamente,

ING. NELCIDO ANT. LUNA ALMANZAR
Presidente

LIC. FREDDY M. SANTANA M.
Miembro

LIC. JULIO C. TERRERO C.
Asesor Legal.

LIC. HÉCTOR MELIDO BERIGUETE
Miembro

LICDA. LUISA SUGEY TAVERAS.
Secretaria



DGC0-0180279

Santo Domingo, R. D.

22 de noviembre del 2018

Sergio el Castillo
23/11/18

Señores : Ayuntamiento Santo Domingo Este

Atención : Departamento de Compras

Asunto : Recurso de Impugnación a la Adjudicación del LOTE 2

Referencia : Licitación Nacional No. **ASDE-CCC-CP-2018-0051**, para
"EJECUTAR CINCO (5) LOTES DE OBRAS EN DIFERENTES SECTORES DEL
MUNICIPIO, OFERTADAS POR EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO
ESTE (ASDE)".

Distinguidos Señores:

Quien suscribe, Osiris José Vólquez García, en calidad de Gerente General, actuando en representación de la empresa DOS GARCIA, SRL, con RNC No.130-571872, constituida bajo las leyes de la República Dominicana; tiene a bien presentar mediante esta comunicación un formal **Recurso de Impugnación a la Adjudicación** del procedimiento de proceso de "Licitación Nacional", para La Adquisición de Lámparas Luminarias, por los hechos descritos a continuación:

Atendiendo: a que el pasado 30 de octubre del año 2018, se realizó la publicación del llamado a Licitación Nacional descrita en la referencia.

Atendiendo: a que, el pasado 19 de noviembre, se nos notificó de la adjudicación realizada, referente al proceso de licitación de la referencia.

Atendiendo: a que, la **propuesta técnica** presentada por nosotros "DOS GARCIA, SRL", cumplió con lo establecido por el pliego de condiciones, tanto en calidad como en las demás especificaciones de pruebas y garantías.

Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
Carretera Mella Esquina San Vicente de Paúl, Sto. Dgo. Este, R. D.
Teléfono 809-788-7676
“AÑO DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SDE”

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Santo Domingo Este,
26 de Noviembre del 2018

Señores
COVOMESA SRL
Ciudad.-
angelvolquez@msn.com

Distinguido Oferente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo No.67 numeral 4, de la Ley No. 340-06, con modificación en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12, tenemos a bien remitir anexo a la presente comunicación el **Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente DOS GARCIA, SRL, a la Adjudicación del Lote 2** del Proceso de Comparación de Precios de Referencia **ASDE-CCC-CP-2018-0051**, para EJECUTAR CINCO (05) LOTES DE OBRAS, EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO, OFERTADAS POR EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).

Atentamente,

ING. NELCIDO ANTE LUNA ALMANZAR
Presidente



Decidido
[Handwritten Signature]
26/11/2018

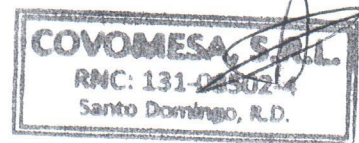
COVOMESA, SRL
Sto. Dgo. R.D.

Santo Domingo, R.D.
27 de Noviembre del 2018

Señores: **Comité de Compras y Contrataciones**

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este – ASDE
Palacio Municipal; Carretera Mella esq. San Vicente de Paul, Sto. Dgo. Este;
Prov. Santo Domingo

Dpto. de Compras Palacio Municipal del ASDE



Asunto : Contesta sobre el “Recurso de Impugnación a la Adjudicación del Lote 2 del Proceso de referencia ASDE-CCC-CP-2018-0051”

Distinguido señores del Comité de Compras y Contrataciones:

Luego de un cordial saludo, y de haber recibido la notificación de un recurso de Impugnación a la Adjudicación del Lote 2, nos dirigimos a ustedes con el propósito de defender y hacer valer la Adjudicación al oferente ganador de dicho Lote 2 del proceso ASDE-CCC-CP-2018-0051, la cual recayó en la empresa COVOMESA, SRL; debido esto, a que la misma recae sobre aquel oferente que obtuvo la mejor puntuación; en este caso, la sumatoria de las puntuaciones de la Oferta Técnica y la Oferta Económica.

Derivado a que para la selección del ganador se tomó en cuenta que las dos empresas participantes en el Lote 2 obtuvieron las siguientes puntuaciones: Primero, la Empresa que impugna obtuvo una puntuación de 87 puntos de 100 máximo; y Segundo, en que la Empresa **COVOMESA, SRL** obtuvo una puntuación de 88.60 puntos del máximo de 100. Lo que por simple conclusión, y tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Pliego de Condiciones de este proceso, y además, en que COVOMESA, SRL entregó su propuesta en el tiempo hábil que establecía el Cronograma de

COVOMESA, SRL


Sto. Dgo. R.D.

Ejecución del mismo; es decir, entregó su Oferta antes de la Hora Límite para entregar dicha oferta, considera lo siguiente:

- Primero: COVOMESA, SRL; Declara como bueno y válido el proceso llevado a cabo, en el cual resultó ganadora del Lote 2; y
- Segundo: el representante de COVOMESA, SRL, que solicitó la constancia en Acta en el Acto de Apertura de las Ofertas, hace valer su reclamo de que “se verifique el listado de inscripción en el tiempo hábil para poder tener derecho a participar en dicho proceso”, de acuerdo al Cronograma del Pliego de Condiciones establecido.

Además nos remitimos al Art. 67 del Pliego de Condiciones, que establece claramente los pasos precisos a seguir en caso de Reclamos, impugnaciones y Controversias; en el que se indica que una Impugnación se regirá por las Reglas de la Impugnación establecidos por los pliegos de Condiciones.

Cordialmente, queda de ustedes;


Angel Vélquez



Gerente General
COVOMESA, SRL
RNC: 131085024

Teléfono: 829-633-1443

Email: angelvolquez@msn.com